



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

ALCANCE DE COBERTURA

Artículo 1º.-

Sección I.- DAÑOS MATERIALES

Si durante la vigencia del seguro los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la Descripción de las Secciones Aseguradas, sufrieren una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa especificada a continuación, de forma tal que necesiten reparación o reemplazo, la Compañía a su elección, indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, en efectivo, reparando o reemplazándolos, hasta una suma que no exceda del valor asignado a cada bien en la Descripción de las Secciones Aseguradas ni del total garantizado por esta Póliza.

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c) Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f) Errores de manejo, descuido, impericia, daños malintencionados y dolo de terceros,
- g) Robo con violencia,
- h) Granizo, helada, tempestad,
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j) Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas.

Sección II.- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Si los portadores externos de datos especificados en la Descripción de las Secciones Aseguradas, incluyendo las informaciones ahí almacenadas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren una pérdida o daño material indemnizable bajo la Sección I, la Compañía indemnizará al Asegurado tal pérdida o daño, hasta una suma por cada anualidad de seguro que no exceda del monto asignado a cada uno de los portadores externos de datos ni del total garantizado para dicha sección por esta Póliza. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la Descripción de las Secciones Aseguradas.

Sección III.- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Si un daño material indemnizable, de acuerdo a los términos y condiciones de la Sección I de la presente Póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la Descripción de las Secciones Aseguradas, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto

de cualquier gasto adicional que él pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico ajeno y suplente que no esté Asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que para cada anualidad se estipula en la Descripción de las Secciones Aseguradas.

EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 2º.-

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, terrorismo, sabotaje, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública,

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,

c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes,

d) Los deducibles estipulados en la descripción de las secciones aseguradas, las cuales irán a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta, sólo una vez, el deducible más elevado estipulado para esos bienes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Artículo 3º.-

a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán,

b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto,

c) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía,

d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua,

e) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas,

f) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados,

g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; esta exclusión se aplica también a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento,

h) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente,

i) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento,

j) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo,

k) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos),

l) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados,

m) Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos,

n) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado,

o) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

INICIO DEL SEGURO

Artículo 4º.-

Este seguro entra en vigencia tan pronto como la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en inactividad, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

BASES DEL CONTRATO

Artículo 5º.-

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones hechas por la Compañía, con el fin de prevenir pérdidas o daños y cumplir con todos los requerimientos legales y con las recomendaciones e instrucciones del fabricante.

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a tales representantes, todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará, inmediatamente y por escrito, a la Compañía cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de los bienes asegurados. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

SUMA ASEGURADA

Artículo 6º.-

SECCIÓN I - EQUIPOS E INSTALACIONES

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor reposición del bien Asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

SECCIÓN II- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Es requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para reemplazar los portadores externos de datos dañados por material nuevo y para reproducir la información perdida.

SECCIÓN III- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Es requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la Descripción de las Secciones Aseguradas sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante 12 meses, de un sistema

electrónico de procesamiento de datos ajenos y suplentes y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por días y por mes, según se especifique en la Descripción de las Secciones Aseguradas.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la Descripción de las Secciones Aseguradas, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

PAGO DE PRIMA

Artículo 7º.-

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En el caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia, de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

OTROS SEGUROS

Artículo 8º.-

En caso de existir otros seguros sobre los mismos riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado deberá poner el particular en conocimiento de la Compañía por escrito y ésta lo hará constar en la Póliza. El acto del Asegurado al omitir intencionalmente esta obligación, vicia de nulidad la Póliza y la Compañía quedará libre de responsabilidad.

Cuando debidamente avisada a la Compañía, tuvieren otros seguros en otra u otras compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Artículo 9º.-

El Seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes: por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días. Si la Compañía no pudiera determinar el domicilio del Asegurado, le notificará la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. Por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza.

Si la cancelación la solicita la Compañía, devolverá ésta al Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, calculada a prorrata.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, la Compañía hará la misma devolución, reteniendo la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor sujetándose a la tarifa para seguros a corto plazo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 10º.-

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar inmediatamente a la Compañía por teléfono, fax, e-mail o carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños,

- b) Tomar todas las medidas a su alcance, para evitar o disminuir la extensión de la pérdida o daño,
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección,
- d) Suministrar dentro de los quince (15) días subsiguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que la Compañía lo hubiere concedido por escrito, los documentos que constan en el artículo 12,
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debido a robo.

El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación, dentro de los cinco (5) días de su ocurrencia o desde que el Asegurado tuvo conocimiento de los mismos.

Una vez notificada la Compañía y salvo lo dispuesto en el literal b), no podrá el Asegurado, llevar a cabo las reparaciones o reemplazo sin que previamente se haya efectuado la inspección por parte del representante de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos. La responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, cesará si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 11º.-

SECCIÓN I- DAÑOS MATERIALES

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de montaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso de que el objeto Asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviera el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por flete ordinario, montaje y derechos aduaneros, si lo hubiera, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose incluir el que los reemplace.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro si así se hubiera convenido.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos, comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuados los reemplazos respectivamente.

SECCIÓN II- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado, dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir la información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurre un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida.

SECCIÓN III- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

Estará a cargo del Asegurado, aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos. La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 12º.-

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación incluyendo los siguientes documentos:

- a) Carta formalizando el reclamo,
- b) Denuncia a las autoridades competentes,
- c) Documento de preexistencia,
- d) Informe técnico,
- e) Presupuesto de reparación,

f) Presupuesto de reposición.

En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

CAUSAS QUE INVALIDAN EL SEGURO

Artículo 13º.-

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurriere una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Si ésta depende de su propio arbitrio, y si le es extraña dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

- a) Cambio o modificación en los edificios que contengan los bienes asegurados, cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio,
- b) Falta de ocupación de los edificios que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días,
- c) Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza,
- d) Traslación de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 14º.-

Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

- a) Si en la solicitud y en los cuestionarios llenados por el Asegurado existiere falsedad o reticencia; o si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta; o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación,
- b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,
- c) Si al hacer una reclamación ésta es rechazada por la Compañía y el Asegurado no iniciara acción o demanda dentro del plazo legal.

ABANDONO

Artículo 15º.-

El Asegurado no podrá abandonar, en ningún caso, bien alguno a la Compañía, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

SUBROGACIÓN

Artículo 16º.-

La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros resultantes o causantes del siniestro hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

ENDOSO O CESIÓN DE LA PÓLIZA

Artículo 17º.-

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiera transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARBITRAJE

Artículo 18º.-

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquel será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los peritos procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 19º.-

Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax, e-mail u otros medios fehacientes de comunicación.

DOMICILIO

Artículo 20º.-

Para efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guayaquil, salvo que se estipule especialmente en la presente otro domicilio.

JURISDICCIÓN

Artículo 21º.-

Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones de la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 22º.-

Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2003-062 del 24 de febrero del 2003.